



**XUNTA DE GALICIA**

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

2715019

20.1987

32

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA  
PESCA E ALIMENTACIÓN  
DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

---

REGISTRO XERAL SAIDA  
NUM. 213  
DATA 23-7-84

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "OLGUEIRA Y DOS CASTROS".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "OLGUEIRA, DOS CASTROS, PENA OURENTA Y FON DE BARXA" fué clasificado como vecinal en mano común, el 22 de Marzo de 1.982, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Andión, Granda y Outeiro, término municipal de Pol.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 12 de Diciembre de 1.983, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 15 Hás. de dicho monte.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "OLGUEIRA Y DOS CASTROS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

- Nombre: "OLGUEIRA Y DOS CASTROS".
- Elenco: 2715019.
- Superficie: 15 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Andión, Granda y Outeiro.
- Término municipal: Pol.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Propiedad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.  
Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984  
El DIRECTOR GENERAL



Fds: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

.../...

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela, **23 JUL. 1984**  
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



...: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	271	5019
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Andión, Granda y Outeiro.

Ayuntamiento: P o l .

Provincia: L U G O .

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (támbese si no existiese).~~

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Andión, Granda y Outeiro.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "OLQUEIRA Y DOS CASTROS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Andión, Granda y Outeiro.

Límites: PARCELA A .-

Norte.- Carretera de Castro de Rey a Pol y mas monte en mano común de la misma Comunidad.-

Este .- Fincas particulares y mas monte en mano común de la misma Comunidad.-

Sur .- Fincas particulares y mas monte en mano común de la misma Comunidad.-

Oeste.- Término municipal de Castro de Rey y mas monte en mano común de la misma Comunidad.-

PARCELA B .-

Norte.- Fincas particulares y mas monte en mano común de la misma Comunidad.-

Este .- Rio Azúmar.-

Sur .- Fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte en mano común de la misma Comunidad.-

Superficie: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas, rasas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Sin vegetación arbórea: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas.-----

Servidumbres:-----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la comunidad integrada por los vecinos de Andión, Granda y Outeiro.-----

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchea si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

- 7.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del suelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 8.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 9.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 10.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal de este Convenio será Pseudotsuga menziesii, P. radiata y Castanea sativa.-

- 11.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Saúl Diaz Castedo ..... Secretario de la  
Junta de Comunidad de Andión, Granda y Outeiro, en el término municipal de Pol .....

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día doce de Diciembre de 1.983 ..... designándose a D. Benjamín López Castro, Presidente de la Comunidad ..... como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Andión, a .....  
a doce ..... de Diciembre ..... de mil novecientos ochenta y tres.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Fdo.: Saúl Diaz Castedo.

Fdo.: Benjamín López Castro.

D. José Luis Abaol García-Tuvón ..... Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en .....  
..... a ..... de 23 JUL. 1984 ..... de 19.....

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Ganadería y Montes,



D. Benjamín López Castro.  
D. Federico Rubiños Carballo.  
D. Saúl Díaz Castedo.  
D. Javier Rodríguez Díaz.  
D. Adolfo González Fernández.  
D. Pacífico Neira Castro.

En Andión, del término municipal de Pol, siendo las veinte horas del día doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad en el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "OLGUEIRA Y DOS CASTROS".-

SUPERFICIE: QUINCEZ (15,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA A.- Norte, carretera de Castro de Rey a Pol y mas monte en mano común de la misma Comunidad; Este, fincas particulares y mas monte en mano común de la misma Comunidad; Sur, fincas particulares y mas monte en mano común de la misma Comunidad y Oeste, término municipal de Castro de Rey y mas monte en mano común de la misma Comunidad.- PARCELA B.- Norte, fincas particulares y mas monte en mano común de la misma Comunidad; Este, rio Azumara; Sur, fincas particulares y Oeste, mas monte en mano común de la misma Comunidad.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Benjamin Lopez  
Federico Rubiños  
Adolfo González  
Saul Díaz  
Javier Rodríguez  
Pacífico Neira